

# La ciudadanía como derecho humano de las mujeres adolescentes en Chiapas

Alejandra Marlene Gómez Barrera

## Resumen

En el presente trabajo se analizan de algunas de las problemáticas que enfrentan las mujeres adolescentes para participar en los procesos de toma de decisión de sus comunidades e incluso en la política. Para ello es fundamental primero conocer el marco jurídico (internacional y nacional) que garantiza el derecho de las adolescentes a participar y la correspondiente obligación de los órganos del Estado de crear los espacios y procesos para que ejerzan este derecho. La participación de las adolescentes se ve coartada en virtud de que en México a las personas menores de dieciocho años no se les reconoce la ciudadanía. A las dificultades a las que se enfrentan las mujeres en los procesos de toma de decisión, se suman los obstáculos que derivan de una estructura adultocéntrica y que limitan sus derechos en razón de la minoría de edad, así como la pertenencia a una minoría (étnica, sexual, etcétera), la situación de migración, hablar un idioma distinto al "oficial". Es por ello que se exponen algunos

Imágen 01. La Marea Morada



Fuente: Propia, tomada en Tuxtla Gutiérrez el 9 de marzo de 2022, después de la marcha de grupos feministas con motivo del 8 de marzo.

datos sociodemográficos del Estado de Chiapas, pues resulta necesario conocer el contexto en el que viven las mujeres adolescentes indígenas, ello con la finalidad de conocer algunos de los retos a los que se enfrentan en el ejercicio de sus derechos y en específico el de participación. Lo anterior permite hacer recomendaciones para el diseño, implementación, evaluación y modificación de estrategias y políticas públicas que promuevan, respeten y garanticen la participación de las adolescentes.

### Palabras clave:

Mujeres adolescentes; adolescentes indígenas; derecho a la participación; ciudadanía

### Introducción

En el Mundo, en Latinoamérica y en México en específico las mujeres viven en condiciones de desigualdad producidas por una estructura que las ha invisibilizado, por lo que su no participación se ha visto como algo natural-normal<sup>1</sup>. Esta situación se agudiza cuando se trata de las personas menores de edad, pues las niñas y las adolescentes son víctimas de una estructura que sistémicamente violenta sus derechos humanos, estas situaciones de vulnerabilidad se agudizan cuando las niñas y adolescentes son además indígenas, ya que en México los órganos del Estado se estructuran desde una perspectiva no indígena.

Lo anterior, implica que los órganos del Estado quienes de conformidad con los artículos primero y cuarto de la Constitución son los responsables de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas y que además deben tener como principio rector el interés superior de las niñas y las adolescentes<sup>2</sup> en todas y cada una de sus determinaciones y acciones, en el ámbito ejecutivo, legislativo y judicial, sin discriminación alguna, incluyendo la edad y la pertenencia étnica.

Para el cumplimiento de esta obligación es necesario que el Estado no piense en términos unívocos, pues aunque la Constitución Federal

<sup>1</sup> «Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes», Organización de Estados Americanos, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

<sup>2</sup> En el presente trabajo se utilizarán de manera preferente los términos niñas y las adolescentes, sin que ello se haga en perjuicio de los niños y los adolescentes, pues lo que se pretende es resaltar la importancia de visibilizar a las mujeres menores de edad.

refiere *interés superior de la niñez* quienes se encargan de la creación, aplicación y evaluación de políticas públicas y acciones estatales deben tener claro que la categoría *niñez* no es homogénea, sino heterogénea, pues incluye a personas menores de edad que tienen apenas una hora de vida hasta aquellas que están próximos a cumplir la mayoría de edad, por lo que la edad implica la necesidad de que sus acciones sean adecuadas a las necesidades y capacidades de las personas para ejercer y disfrutar sus derechos humanos. Además es necesario entender que las condiciones de vida en que se encuentran las personas debe ser considerada por esos órganos pues vivir en un medio: rural, urbano, marginado, etcétera, influye en sus necesidades para el establecimiento de mecanismos adecuados para promover y garantizar el acceso a los derechos humanos.

A lo anterior se suma la pertenencia a una *minoría* como es la pertenencia a una comunidad indígena, que en muchas ocasiones implica no sólo la adscripción a un territorio, sino también el uso de un idioma diferente al "oficial" (español) y sobre todo una construcción ideológica-religiosa-social-emocional propia, lo cual desde luego debe ser uno de los ejes rectores de las acciones estatales.

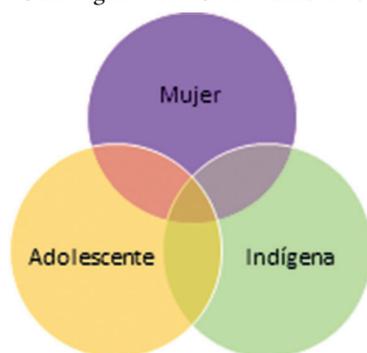
El presente trabajo pone en relieve la necesidad de desarrollar e implementar mecanismos que atiendan las condiciones de mujer, adolescente e indígena en relación al ejercicio de un derecho específico el de *participación* pues las adolescentes indígenas enfrentan una situación de vulnerabilidad que requiere medidas específicas. Además, se señalan temas y estrategias básicas para el diseño de acciones que promuevan la participación de las adolescentes indígenas, lo cual no sólo servirá para garantizar su derecho a la participación, lo cual no es poco, pues nos permite conocer lo que las adolescentes piensan, siente y quieren; sino que además esto permitirá un mejor conocimiento de sus circunstancias, lo que sin duda sería útil para la creación y aplicación de mecanismos de promoción y protección del resto de sus derechos humanos y de esta forma lograr su participación a la vida pública y política de sus comunidades y del país.

La propuesta de este trabajo es conjugar tres perspectivas (utilizando la interseccionalidad<sup>3</sup>): la perspectiva de género (para el reconocimiento

<sup>3</sup> La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio.

de las desigualdades estructurales que viven las mujeres en México), la perspectiva adolescente (que nos permite incorporar al análisis las diferentes características y necesidades de las personas que tienen entre doce y diecisiete años de edad - artículos 18 de la CPEUM y 5 Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) y una perspectiva multicultural (que agrega al análisis las condiciones y necesidades de las personas indígenas).

Imagen 02. Convergencia de Situaciones de Vulnerabilidad



Fuente: Elaboración propia

### Marco normativo de la participación como derecho humano de las adolescentes

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que establece la obligación de todas las autoridades del Estado de promover, respetar y garantizar a todas las personas los Derechos Humanos contemplados en la propia Constitución y en los tratados de los que México sea parte.

Esta previsión integra al derecho nacional el contenido de las normas internacionales, por lo que su observancia resulta obligatoria. Los Derechos Humanos deben garantizarse a todas las personas sin discriminación alguna (principio de universalidad). De esta forma se prohíbe la discriminación por motivos de edad, género, sexo, etnia, nivel

«Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica», *Derechos de las mujeres y cambio económico*, N° 9, (2004), 1-8.

socioeconómico, nacionalidad, etcétera. Misma previsión se contempla en el artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas (CPECH).<sup>4</sup>

En consecuencia, las adolescentes deben gozar de todos los derechos humanos contenidos en la CPEUM, en la CPECH y en los tratados, por ello resulta pertinente resaltar que las adolescentes tienen todos los Derechos Humanos que se reconocen a todas las personas (arts. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos). A estos derechos *generales* deben sumarse aquellos derivados de su condición de personas en desarrollo los cuales se encuentran descritos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en la que se prohíbe la discriminación por cualquier causa, incluido el sexo (artículos 2.1 y 2.2). Al respecto el artículo cuarto de la CPEUM establece el interés superior de la niñez como un eje rector de toda la actuación pública, en los tres niveles de gobierno (Federal, local y municipal), en las tres esferas de actuación (legislativo, ejecutivo y judicial). Por su parte la CPECH señala en su artículo diez los derechos de niñas, niños y adolescentes y la obligación del Estado para "adoptar medidas protectoras y procedimientos eficaces a favor de la niñez".

Aunado a lo anterior, se debe precisar que el sexo, la minoría de edad y la pertenencia a un grupo étnico minoritario son condiciones que han sido reconocidas como de *vulnerabilidad* en términos de las Reglas sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.<sup>5</sup>

Todo lo anterior representa una obligación de todo el Estado mexicano con las mujeres adolescentes, pues se deben implementar una serie de políticas públicas que garanticen el goce y ejercicio de todos sus derechos en condiciones de igualdad (no sólo normativa).<sup>6</sup> Para conseguir la eficacia en los derechos humanos de las adolescentes es necesario aclarar que las situaciones de vulnerabilidad no son excluyentes, sino que la presencia de dos o más de éstas complejizan la situación de las adolescentes indígenas.

<sup>4</sup> Artículo 3. El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

<sup>5</sup> Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 2008, Sección 2°, puntos 2 y 8, acceso el 19 de junio de 2022 [https://www.urjc.es/images/ceib/revista\\_electronica/vol\\_6\\_2012\\_2/REIB\\_06\\_02\\_04\\_Ribotta.pdf](https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_6_2012_2/REIB_06_02_04_Ribotta.pdf)

<sup>6</sup> Reglas de Brasilia, Sección 2°, puntos 4 y 6 de las Reglas de Brasilia.

Máxime que en México la ciudadanía se ha restringido a las personas menores de dieciocho años de edad, pues de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo localidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Por su parte la Constitución estatal establece que "La ciudadanía chiapaneca se reconoce a quienes nazcan en Chiapas..." (art. 20) que si bien no señala edad para su ejercicio en la fracción I del artículo 21 si contempla los dieciocho años como edad para la inscripción en el padrón electoral para poder votar en elecciones.

Lo anterior implica que las persona que son menores de dieciocho años de edad no son ciudadanos (en el caso de la Federación) y si lo son, no tienen derecho a participación política (CPECH). Esto además evidencia la idea limitada de que la ciudadanía únicamente se relaciona con el ejercicio de los derechos de votar y ser votado, dejando de lado cualquier otra forma de participación en las decisiones públicas.<sup>7</sup>

El artículo 21.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representante libremente escogidos." En ese mismo sentido la Convención de los Derechos del Niño reconoce en su artículo 12 el derecho de las adolescentes a participar:

Artículo 12.

Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Debido a la relevancia de este derecho el Comité de los Derechos del Niño emitió en 2009 la Observación General número 12 relativa al Derecho del niño a ser escuchado. En la que se establece que:

<sup>7</sup> Rossana Reguillo, Culturas Juveniles. Formas políticas del desencanto, (Buenos Aires: Siglo XXI, 2012), 116.

- El derecho a participar puede ser ejercido de forma individual o colectiva (párrafo 10).
- Debe alentarse a las adolescentes a formarse una opinión libre, así como propiciarse en entorno en que puedan ejercer su derecho a ser escuchada (párrafos 11 y 16). Ello no implica un conocimiento exhaustivo del tema, sino el necesario para que se
- forme un juicio propio, garantizando el acceso a la información (párrafos 21 y 25).
- La participación de las adolescentes no debe ser momentánea, sino parte de los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas, programas y medidas (párrafos 13 y 19). Los mecanismos de participación, deben tener en consideración las condiciones específicas de las adolescentes: pertenecientes a una minoría, a una comunidad indígena, etcétera (párrafos 21 y 23).
- Por asuntos que les afecten, debe entenderse todos aquellos procesos sociales de su comunidad y su sociedad (párrafo 27). Por lo que no debe limitarse a los procesos jurisdiccionales: familiares, penales o de cualquier otra índole.
- Las adolescentes tienen derecho a conocer los resultados e incidencias de su participación (párrafo 27).
- Si bien la edad no es un determinante para el ejercicio de este derecho, el nivel de comprensión sí es una variable a considerar, tanto al momento de valorar la opinión de la adolescente, pero más aún al momento de implementar los mecanismos para proporcionar información a fin de que se forme un juicio propio, así como para emitir su opinión (párrafos 29, 30 y 34).

En México el derecho a participar se ha incorporado a la esfera jurídica de derechos que se deben respetar y garantizar a todas las personas menores de edad. El artículo 2 fracción II de la Ley General de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece que las autoridades deben realizar acciones y tomar medidas para

Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez [...]

En ese mismo sentido el artículo 6 de la misma ley en sus fracciones VII y VIII señala como principios rectores del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) la participación y la interculturalidad, respectivamente. Asimismo, el artículo 13 reconoce como un derecho de NNA el derecho de participar.

Por su parte el artículo 10 fracción IV de la CPECH reconoce como derecho de las adolescentes el acceso a la información y la libertad de expresión; en tanto que la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas reconoce que NNA tienen derecho a la plena participación en la vida familiar, cultural y social, sin discriminación, observando su interés superior. Además, señala que los programas municipales deben prever acciones de mediano y largo alcance, para garantizar el respeto, promoción y garantía de los derechos de NNA.

Lo anterior se suma al hecho de que el Gobierno Federal en el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2021-2024), reconoce que NNA se encuentran en una condición de vulnerabilidad por la falta de garantía y acceso a sus derechos humanos en relación con su desarrollo.<sup>8</sup> El reconocimiento de una estructura adultocéntrica, deriva en el reconocimiento de la

falta de mecanismos de participación y de espacios en los que NNA puedan informarse, expresarse y emitir su opinión de manera sistematizada y con un seguimiento, para intervenir en la toma de decisiones sobre su bienestar y desarrollo, lo cual contribuiría a alcanzar el pleno ejercicio de sus derechos.<sup>9</sup>

Sin embargo, la idea limitada de la ciudadanía que hay en México ha limitado la participación de NNA a los *temas que les afecten*, lo que desde una perspectiva adultocéntrica se ha entendido como aquellos temas relacionados con los espacios escolares<sup>10</sup> y con los juicios familiares y penales (sea como víctima o responsable), dejándolos fuera de temas como la asignación de recursos y creación, implementación y evaluación de políticas públicas. Por lo que la restricción contenida en los artículos 34

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Federación, 31 diciembre de 2021.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación, 31 diciembre de 2021.

<sup>10</sup> Guía de Participación para Adolescentes, (México: Instituto Nacional Electoral (INE) Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-México, 2017).

de la CPEUM y 21 CPECH viola el derecho de las adolescentes a participar en la vida pública del país, pues no se les reconoce como ciudadanas.

## Las mujeres adolescentes indígenas en Chiapas

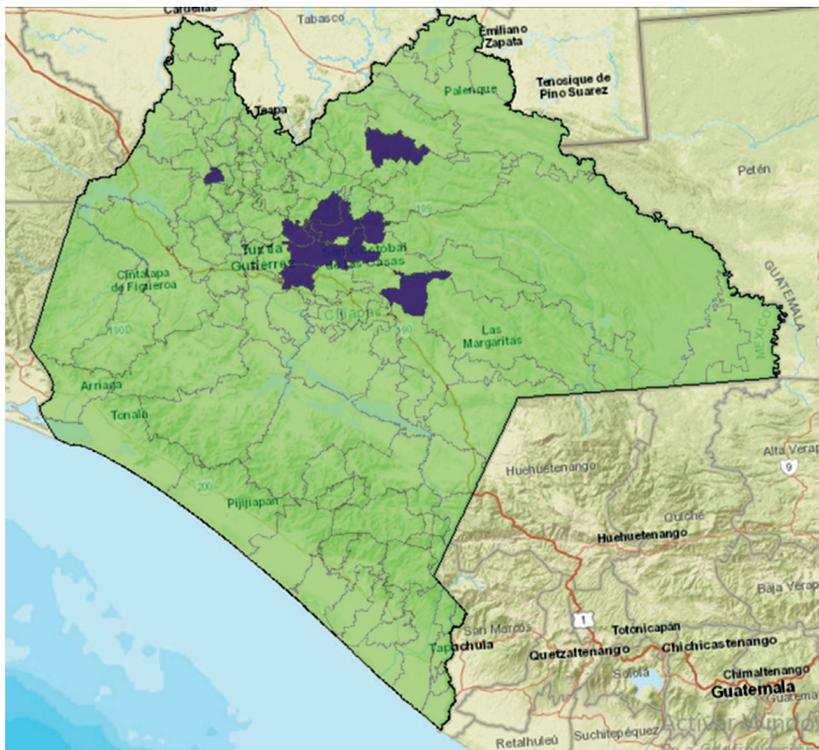
Ahora bien, para conocer cuál es el contexto de las adolescentes indígenas en el Estado de Chiapas, es necesario conocer algunos datos sociodemográficos. De acuerdo con el censo poblacional de 2020 el Estado de Chiapas tenía una población de 5,543,828, de los cuales 1,387,295 hablan una lengua indígena.<sup>11</sup> Algunos datos relevantes que arrojó el censo son que: menos del 1% de esta población se autoadscribe como afrodescendiente, 3% son personas migrantes (nacieron fuera de la entidad) y 43.5% se reconocen como indígenas.<sup>12</sup> El artículo 7 de la CPECH señala que en el Estado se reconocen y protegen los siguientes pueblos indígenas: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjoba.

El Estado está dividido en 124 municipios, de los cuales doce son considerados *indígenas* debido a que la mayoría de su población (99%) se autoadscribe como tal. Estos municipios son: Aldama, Chalchihuatan, Chamula, Chanal, Chenalhó, Larráinzar, San Juan Cancuc, Santiago el Pinar, Tenajapa, Tumbalá, Ocotepec y Zinacatán. Las lenguas que más se hablan en estos municipios son tseltal, tsotsil y ch'ol.<sup>13</sup>

Aproximadamente el 40% de la población del Estado de Chiapas se concentra en esos doce municipios, lo que cobra especial relevancia al observar su ubicación geográfica, ya que se concentran en el centro de la entidad, tal como se advierte en el Mapa 01.

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística, Panorama sociodemográfico de México, acceso el 19 de junio de 2022, <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/>

Mapa 01. Mapa de Municipios Indígenas en Chiapas.



Fuente: Elaborado por Ángel Eduardo Ortiz Flores a partir de información del INEGI, 2021.

Asimismo, en la Tabla 1 presentan algunos datos demográficos relevantes de estos doce municipios.

**Tabla 01. Información sociodemográfica de los municipios indígenas**

|  |                | Municipios                         |   |                                  |                            |                                       |   |   |   |                                   |                                      |                                  |                                |
|--|----------------|------------------------------------|---|----------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|---|---|---|-----------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
|  |                | Aldama                             | Chalchihuitan                             | Chamula                          | Chanal                     | Chenalhó                              | Larráinzar  | Ocoatepec   | San Juan Cancuc                                   | Santiago el Pinar                 | Tenejapa                             | Tumbalá                          | Zinacantan                     |
| Territorio                             |                | 26.8 km <sup>2</sup>               | 185.3 km <sup>2</sup>                     | 344.6 km <sup>2</sup>            | 406.7 km <sup>2</sup>      | 251.3 km <sup>2</sup>                 | 148.8 km <sup>2</sup>                               | 61.1 km <sup>2</sup>                                | 173 km <sup>2</sup>                               | 16.5 km <sup>2</sup>              | 192.5 km <sup>2</sup>                | 402.2 km <sup>2</sup>            | 194.6 km <sup>2</sup>          |
| Nº de Localidades                      |                | 22                                 | 57  | 157                              | 19                         | 145                                   | 78  | 40  | 43  | 18                                | 66                                   | 124                              | 61                             |
| Principales Localidades                |                | Aldama, San Pedro Cotznam y Xuxché | Shiquinshulim, Chalchihuitan y Jolitontic | Chamula, Yaltem y Bautista Chico | Chanal, Siberia y Natiltón | Chenalhó, Polhó y Belisario Domínguez | Larráinzar, Chuchiltón y Anexo Potobtic Dos Mujuval | Ocoatepec, San Pablo Huacano y San Francisco Ocotal | San Juan Cancuc, Chololajá y Nichteel San Antonio | Santiago el Pinar, Ninamu y Choyo | Tzajalché, Tz' Aquiviljok y Tenejapa | Joshil, Tumbalá e Hidalgo Joshil | Zinacantan, Pasté y Navenchave |
| Población                              | Total          | 8480                               | 21915                                     | 101967                           | 13678                      | 47371                                 | 31259   | 14088   | 37948   | 4959                              | 48162                                | 38025                            | 45373                          |
|  | M              | 52.4%                              | 50.4%                                     | 54.0%                            | 50.8%                      | 51.0%                                 | 51.4%   | 51.2%   | 51.2%   | 50.6%                             | 51.6%                                | 51.3%                            | 53.5%                          |
|  | H              | 47.6%                              | 49.6%                                     | 46.0%                            | 49.2%                      | 49.0%                                 | 48.6%   | 48.8%   | 48.8%   | 49.4%                             | 48.4%                                | 48.7%                            | 49.5%                          |
|  | Edad Media     | 17 años                            | 17 años                                   | 19 años                          | 15 años                    | 19 años                               | 17 años   | 17 años   | 17 años   | 17 años                           | 17 años                              | 18 años                          | 22 años                        |
| Población que habla lengua indígena    |                | 99.23%                             | 98.85%                                    | 98.21%                           | 98.48%                     | 96.77%                                | 98.36%  | 96.44%  | 98.46%  | 98.55%                            | 97.70%                               | 95.73%                           | 97.82%                         |
| Población que no habla lengua indígena |                | 53%                                | 67.83%                                    | 50%                              | 36.57%                     | 58.79%                                | 45.53%  | 20.86%  | 63.46%  | 43.93%                            | 45.79%                               | 27.57%                           | 33.36%                         |
| Lengua Indígena                        |                | Tsotsil                            | Tsotsil y Tseltal                         | Tsotsil y Tseltal                | Tsotsil y Tseltal          | Tsotsil y Tseltal                     | Tsotsil y Tseltal                                   | Zoque y Mixteco                                     | Tseltal   | Tsotsil                           | Tsotsil y Tseltal                    | Ch'ol y Tseltal                  | Tsotsil y Tseltal              |
| Disponibilidad de TIC                  | C              | 5.1%                               | 0.8%                                      | 0.8%                             | 0.7%                       | 0.9%                                  | 2.3%  | 4.7%  | 0.5%  | 0.7%                              | 0.8%                                 | 3.1%                             | 1.2%                           |
|  | TF             | 1.9%                               | 0.4%                                      | 5.5%                             | 0.5%                       | 2.7%                                  | 2.9%  | 5.5%  | 0.6%  | 0.8%                              | 9.0%                                 | 1.0%                             | 1.9%                           |
|  | TC             | 43.5%                              | 33.7%                                     | 45.0%                            | 52.1%                      | 33.2%                                 | 62.4%   | 29.7%   | 37.7%   | 39.7%                             | 31.3%                                | 32.9%                            | 53.4%                          |
|  | I              | 4.4%                               | 1.1%                                      | 1.5%                             | 0.3%                       | 1.1%                                  | 3.0%  | 6.6%  | 0.6%  | 0.8%                              | 1.2%                                 | 9.2%                             | 5.3%                           |
|  | TvP            | 17.9%                              | 1.9%                                      | 1.0%                             | 2.2%                       | 3.9%                                  | 6.8%  | 32.4%   | 1.3%  | 10.2%                             | 7.2%                                 | 15.7%                            | 4.0%                           |
| Escolaridad                            | Sin            | 19.7%                              | 24.8%                                     | 31.1%                            | 18.0%                      | 25.7%                                 | 14.5%   | 26.2%   | 25.6%   | 31.4%                             | 15.2%                                | 22.9%                            | 28.9%                          |
|  | Básica         | 62.1%                              | 69.5%                                     | 65.9%                            | 62.4%                      | 68.3%                                 | 71.9%   | 53.9%   | 61.8%   | 50.2%                             | 74.8%                                | 54.7%                            | 66.3%                          |
|  | Media Superior | 14.6%                              | 5.2%                                      | 2.6%                             | 17.9%                      | 4.9%                                  | 11.5%   | 16.4%   | 12.0%   | 16.8%                             | 9.1%                                 | 18.6%                            | 3.7%                           |
|  | Superior       | 3.6%                               | 0.5%                                      | 0.4%                             | 0.6%                       | 1.1%                                  | 2.0%  | 3.5%  | 0.5%  | 1.5%                              | 0.9%                                 | 3.7%                             | 1.1%                           |
| Asistencia escolar por edad            | 3-5            | 67.4%                              | 49.6%                                     | 52.9%                            | 62.6%                      | 45.8%                                 | 67.0%   | 71.5%   | 45.0%   | 47.6%                             | 52.8%                                | 65.0%                            | 42.2%                          |
|  | 6-11           | 95.0%                              | 88.0%                                     | 93.6%                            | 95.5%                      | 84.7%                                 | 96.7%   | 95.0%   | 90.7%   | 95.7%                             | 93.9%                                | 93.9%                            | 90.4%                          |
|  | 12-14          | 67.7%                              | 54.7%                                     | 56.7%                            | 80.7%                      | 53.0%                                 | 70.3%   | 73.3%   | 76.9%   | 86.9%                             | 73.9%                                | 82.8%                            | 49.8%                          |
|  | 15-24          | 13.5%                              | 10.6%                                     | 9.5%                             | 24.8%                      | 11.0%                                 | 17.8%   | 25.7%   | 21.8%   | 26.4%                             | 18.1%                                | 30.5%                            | 7.7%                           |

Fuente: Elaboración propia a partir de información del INEGI, 2021.

De esta tabla se desprende que la población es mayormente de mujeres, asimismo se observa que la edad media oscila entre los 17 y los 22 años de edad, por lo que se trata de una población joven. Ambos datos deben ser considerados al momento de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas, pues éstas deben ser encaminadas a crear opciones que les garanticen sus derechos humanos, así como el desarrollo sus propios proyectos de vida, en cuyo diseño e implementación resulta fundamental conocer cuáles son sus expectativas y necesidades.

A lo anterior se suma el hecho de que las personas que viven en estos municipios no hablan español, por lo que es fundamental contar con traductores e intérpretes que permitan una adecuada y eficiente comunicación entre la ciudadanía y las autoridades, máxime que el lenguaje es sólo una parte de la identidad de las personas, por lo que para promover, respetar y garantizar sus derechos humanos es fundamental un profundo conocimiento de su lenguaje, usos, costumbres y cualquier otro elemento de su identidad. El reto que representa el lenguaje se ve reflejado en la Guía de Participación para Adolescentes pues las personas adolescentes de Chiapas y Oaxaca no fueron consideradas para su elaboración.

Ahora bien, en relación a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) es necesario resaltar los porcentajes de acceso, sólo en el caso de la telefonía celular sobrepasa el 29% sin exceder del 63% y de ahí va disminuyendo. El acceso a éstas debe también ser considerado ya que las campañas, programas y políticas relativas a la información, educación, participación, etcétera, deben considerar que las personas que habitan en estos municipios no cuentan con el acceso a estos medios, por lo que los mecanismos para promover y garantizar sus derechos humanos no pueden ser ajenos a esta realidad, ya que lo contrario sería violatorio de sus derechos humanos. La tabla nos permite dar cuenta de la escolaridad de la población en estos municipios, ya que se observa que, si bien más del 65% cuenta algún nivel educativo, este porcentaje disminuye según se avanza el nivel educativo, así pues, encontramos que la mayoría de la población cuenta con educación básica; sin embargo, el porcentaje de personas que cuenta con educación superior apenas llega al 4%. Lo anterior se explica por la curva de abandono de escolaridad, pues el porcentaje de personas entre 15 y 24 años de edad que estudian es significativamente menor que el porcentaje de quienes tienen entre 6 y 11 años de edad, lo que permite concluir que es en la

adolescencia en donde ocurre el mayor abandono escolar, cabe destacar que este dato no se encuentra desagregado por género.

Sirva de ejemplo el municipio de Larráinzar en el que el 14.5% de la población no cuenta con educación, el 71% tiene educación básica, el 11.5% tiene educación media superior y solo el 2% cuenta con educación superior. En relación a la asistencia escolar, encontramos que 67% de las personas entre 3-5 años acuden a la escuela (educación preescolar); el 96.7% de quienes tienen entre 6 y 11 años van a la escuela (educación primaria), el 70.3% de quienes tienen entre 12 y 14 años de edad asisten a la escuela (educación secundaria), sin embargo, sólo el 17% de quienes tienen entre 15 y 24 años continúan estudiando (educación media superior y superior) lo que implica que un abandono escolar del 83%. Lo anterior permite concluir que conforme aumenta el nivel educativo, disminuye la población que asiste.

Ahora bien, en México el rango de edad al que se refiere la ley para identificar a las adolescentes (12-17) años no es contemplado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), por ello y atendiendo a que el censo poblacional actual es el de 2020 se utilizan los datos relativos a las personas que en 2020 tenían entre 10 y 19 años de edad, lo cual arroja un total de 21, 750, 230 personas, de las cuales 11,016, 410 son hombres y 10, 733,820 mujeres.

De conformidad con el mismo Instituto en el Estado de Chiapas vienen aproximadamente 5543828 lo que representa el 4.4% de la población nacional (126 014 024).<sup>14</sup> Lo anterior permite inferir que en Chiapas hay aproximadamente 957,010 personas adolescentes, de las cuales 484,722 son hombres y 472,288 son mujeres, es decir, aproximadamente el 49.8% de las personas adolescentes en Chiapas son mujeres.

**Tabla 02. Población adolescente**

| Población Adolescente |            |            |            |
|-----------------------|------------|------------|------------|
| Rango de edad         | Total      | Hombres    | Mujeres    |
| 10 - 14               | 10,943,540 | 5,554,260  | 5,389,280  |
| 15 - 19               | 10,806,690 | 5,462,150  | 5,344,540  |
| Total en el país      | 21,750,230 | 11,016,410 | 10,733,820 |
| Total en Chiapas      | 957,010    | 494,722    | 472,288    |

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información del INEGI, 2021.

<sup>14</sup> Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática. Censo de Población y vivienda 2020.



En relación a los derechos de las adolescentes en México, debe precisarse en primer lugar que la información recabada por el INEGI tampoco se encuentra desagregada por edad. Esto sin duda se relaciona con la invisibilización de las adolescentes como grupo diferenciado, con características y necesidades específicas.

En 2021 cerca del 80% de las niñas y adolescentes vivían en pobreza.<sup>15</sup> Situación que provoca discriminación, violencia y marginación originadas por los estereotipos étnicos<sup>16</sup>. Por ejemplo, aproximadamente el 25.3% de las adolescentes indígenas se integra al campo laboral; sin embargo, esto ocurre en condiciones irregulares y de explotación.<sup>17</sup> El 12.2% de las adolescentes ha tenido por lo menos un hijo o hija nacido o nacida viva, la maternidad adolescente es uno de los obstáculos que les impide continuar con sus estudios.<sup>18</sup>

Ahora bien, el derecho a la participación ha sido constante y sistemáticamente violado a las adolescentes, lo que se refleja en el ejercicio del resto de sus derechos. Pues los ejercicios de participación se han realizado en las escuelas ya que idealmente estas son consideradas agentes socializadores por lo que deben incluir en sus programas académicos, temas relativos a la participación pública. No obstante, esto presenta un obstáculo cuando las adolescentes no acuden a la escuela, dejándolas fuera.

Asimismo, ejercicios de participación como el programa OpiNNA<sup>19</sup> se realizan una vez al año, por lo que este programa no provoca cambios en las condiciones de vida de las adolescentes ni promuevan el efectivo goce y ejercicio de sus derechos.

A continuación, se presenta una incipiente propuesta para comenzar con el diseño de políticas públicas que sirvan para promover y garantizar el derecho a la participación, ya que es fundamental que

<sup>15</sup> La medición de la pobreza en México no corresponde solo a una medición vinculada a la carencia de ingresos suficientes; implica también la limitación en el acceso y goce de los siguientes derechos sociales: i. educación, ii. Servicios de salud, iii. Seguridad social, iv. Calidad y espacios de la vivienda, v. servicios básicos en la vivienda y vi. Acceso a la alimentación. Red por los Derechos de la Infancia en México, *Niñas Poderosas. Sus derechos 2021*, (México: REDIM, 2021), 12.

<sup>16</sup> *Niñas Poderosas. Sus derechos 2021*, 12.

<sup>17</sup> *Niñas Poderosas. Sus derechos 2021*, 42.

<sup>18</sup> *Niñas Poderosas. Sus derechos 2021*, 16.

<sup>19</sup> Una vez al año el Sistema Nacional de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes realiza una serie de preguntas a las personas entre 3 y 17 años de edad, consistente en la aplicación de 4 cuestionarios que se publican en una plataforma virtual sobre los temas de: • Cuidado y relaciones sociales • Salud física \* Salud mental • Educación y aprendizajes • Juego y recreación • Violencias. *Resultados de la Consulta OpiNNA. Nueva normalidad*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/601493/RESULTADOS\\_OPINNA\\_Nueva\\_Normalidad\\_dic\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/601493/RESULTADOS_OPINNA_Nueva_Normalidad_dic_2020.pdf)

quienes elaboran y aplican las políticas públicas integren las perspectivas de las adolescentes.<sup>20</sup>

## Propuesta para iniciar acciones a fin de promover la participación de mujeres adolescentes indígenas

Tomando en consideración lo expuesto, se puede concluir que la participación de las adolescentes en la vida pública de los Estados es fundamental, y es reconocida como un derecho humano. De esta forma al dejar fuera a las adolescentes indígenas se les está discriminando, pues es parte fundamental de todo estado democrático escuchar las necesidades y problemas a los que se enfrentan, así como conocer las opciones de satisfacción y resolución que proponen.<sup>21</sup> Fomentar su participación es importante para el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad de acción para su incorporación a la vida política de forma libre, razonada, igualitaria y consensual.<sup>22</sup> Pues como señala Rawls:

*Deliberative democracy also recognizes that without widespread education in the basic aspects of constitutional democratic government for all citizens, and without a public informed about pressing problems, crucial political and social decisions simply cannot be.*<sup>23</sup>

Por lo que no basta sólo con preguntarles su opinión en los procesos judiciales en los que se ven involucradas (familiares o penales) sino en la toma de decisiones que inciden en su comunidad<sup>24</sup>, por ejemplo, en las necesidades que perciben en relación a las mejoras que su comunidad requiere.

<sup>20</sup> Alessandro Baratta, «Infancia y democracia», en *Derechos de la niñez y la adolescencia: antología, coord. por* Mauricio González Oviedo y Elieth Vargas Ulate (San José: UNICEF-IIN, 2001), 85-106, acceso el 04 de agosto de 2022 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf>.

<sup>21</sup> Laura Canché Arteaga, «El niño y adolescente como ciudadano mexicano», *Boletín mexicano de derecho comparado*, 135(2012), 1026, acceso 19 de junio de 2022, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332012000300004#:~:text=El%20derecho%20privado%20reconoce%20al,para%20acceder%20a%20su%20disfrute](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300004#:~:text=El%20derecho%20privado%20reconoce%20al,para%20acceder%20a%20su%20disfrute)

<sup>22</sup> Silvia Conde, *Programa Integral de Formación Cívica y Ética en Educación Primaria* (México: Secretaría de Educación Pública, 2003), 41.

<sup>23</sup> Jhon Rawls, *The Law of Peoples*, (Estados Unidos: Harvard University Press, 1999), 139. "La democracia deliberativa también reconoce que sin una educación generalizada en los aspectos básicos del gobierno democrático constitucional para todos los ciudadanos, y sin un público informado sobre los problemas apremiantes, las decisiones políticas y sociales cruciales simplemente no se pueden tomar.

<sup>24</sup> Jesús Cantú, «Competencias ciudadanas y construcción de la democracia en México», en Guzmán, Nora (comp.), *Sociedad, desarrollo y ciudadanía en México*, (México: TEC/ LIMUSA, 2008), 23.

Esta participación no debe ser espontánea como en el caso de las consultas OpiNNA realizadas por el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que se realiza anualmente en un período determinado y que arroja un informe<sup>25</sup>; sin embargo, durante el resto del año no se realizan acciones de participación y tampoco se les informa qué es lo que se hizo con los resultados de las consultas, qué acciones se implementaron.

Como se ha señalado, la escuela ha sido el espacio en donde mayoritariamente se han realizado los ejercicios de participación, esto representa un obstáculo para que las adolescentes indígenas en Chiapas ejerzan su derecho a participar ya que en los municipios indígenas el abandono escolar es muy alto.

La participación de las adolescentes indígenas se complejiza debido a los obstáculos de comunicación que derivan de la falta de atención que las autoridades estatales (como nacionales) han puesto en el derecho de las personas indígenas a usar su propio idioma, por lo que lo primero que se debe hacer es tomar en consideración la diversidad lingüística al momento de diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas, en este caso las políticas de participación de las adolescentes.

Asimismo, es necesario un cambio en la idea de ciudadanía que actualmente se refleja en la CPEUM y la CPECH, que transite de una ciudadanía político-electoral a una ciudadanía integral<sup>26</sup> que contenga tanto los derechos políticos como los sociales, culturales y económicos.<sup>27</sup> La ciudadanía integral, incluye los siguientes derechos:

- Derecho a la información.
- Derecho a la participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a expresarse libremente.
- Libertad de pensamiento.

Pues restringir la participación política de las adolescentes argumentando que su condición de personas en desarrollo las hace poco capaces

<sup>25</sup> Alejandra Marlene Gómez Barrera, «El derecho humano de niñas, niños y adolescentes a la participación», *alegatos*, 108-109 (2022), 297-298, acceso 19 de junio de 2022 <http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/view/1630/1600>

<sup>26</sup> Emilio García Méndez, *Infancia. De los derechos y de la justicia*, (Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004), 77.

<sup>27</sup> Luis Jorge Garay Salamanca, *Ciudadanía, lo público, democracia*. (Santa Fé de Bogotá, 2000), 73.

para tomar decisiones importantes que incidan en la vida pública (visión adultocéntrica<sup>2828</sup>), se contradice con el principio de *autonomía progresiva* que es la base para la responsabilidad penal que se les reprocha en el sistema de justicia penal para adolescentes, de esta forma, se les considera capaces para asumir responsabilidad por la comisión de un delito, pero no para tomar decisiones, lo cual carece de lógica.<sup>29</sup>

Para la creación e implementación de los mecanismos de participación de las adolescentes es fundamental el trabajo colaborativo entre los órganos estatales como son: el Sistema Nacional/Estatal/Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Instituto Electoral estatal, la Secretaría de Educación Pública estatal y cualquier otro órgano público o privado que promueve la protección y garantía de los derechos humanos de las adolescentes.

Lo anterior es fundamental en un Estado como Chiapas que avanza hacia la paridad de género, pero también hacia la representación indígena, por lo que sí se aspira a que haya mujeres en los puestos de toma de decisiones en los ámbitos ejecutivos, judiciales y en especial legislativos (a nivel federal y local) es fundamental promover la participación de las adolescentes indígenas. Para lo cual se sirve la propuesta contenida en la Observación General 12 del Comité de los Derechos del Niño relativa al derecho de las adolescentes [en tanto que son parte del grupo genéricamente nombrado *niños*] a ser escuchadas, la cual debe ser leída en concordancia con las Observaciones Generales 11 y 20 (párrafos 35 y 36) del Comité relativas a las niñas indígenas y a las adolescentes, respectivamente.

## Referencias

Asociación para los Derechos de la Mujeres y el Desarrollo, «Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica», en *Derechos de las mujeres y cambio económico* 9(2004). Acceso 19 de junio de 2002 <https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/inter->

<sup>28</sup> "el adulto varón representa un modelo al que se aspira para el cumplimiento de las tareas sociales y la productividad, implicando una relación asimétrica y conflictiva entre joven y adulto". Laura Canché Artega, «El niño y adolescente como ciudadano mexicano», *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 45 no. 135, (México: UNAM, 2012), acceso 19 de junio de 2022, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332012000300004#:~:text=El%20derecho%20privado%20reconoce%20al,para%20accede%20a%20su%20disfrute](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332012000300004#:~:text=El%20derecho%20privado%20reconoce%20al,para%20accede%20a%20su%20disfrute)

<sup>29</sup> De conformidad con los artículos 18 Constitucional y 1 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a las personas adolescentes (12 a 17 años de edad) que cometen una conducta tipificada como delito se les aplica un sistema especializado de naturaleza educativa- sancionadora.



[seccionalidad - una herramienta para la justicia de genero y la justicia economica.pdf](#)

- Baratta, Alessandro. «Infancia y democracia». En *Derechos de la niñez y la adolescencia: antología*, coordinado por Mauricio González Oviedo y Elieth Vargas Ulate, 85-106. San José: UNICEF-IIN, 2001, acceso el 19 de junio de 2022 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23878.pdf>.
- Canché Arteaga, Laura. «El niño y adolescente como ciudadano mexicano», *Boletín mexicano de derecho comparado*, 135 (2012), 1023-1061, acceso 19 de junio de 2022, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4778/6129>
- Cantú, Jesús. «Competencias ciudadanas y construcción de la democracia en México». En *Sociedad, desarrollo y ciudadanía en México*, compilado por Nora Guzmán. México: TEC/ LIMUSA, 2008.
- Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación de 5 de febrero de 1917)
- Conde, Silvia. *Programa Integral de Formación Cívica y Ética en Educación Primaria*. México: Secretaría de Educación Pública, 2003.
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989.
- Declaración Universal de los derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
- Garay Salamanca, Luis Jorge, *Ciudadanía, lo público, democracia*. Santa Fé de Bogotá, 2000.
- García Méndez, Emilio. *Infancia. De los derechos y de la justicia*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004.
- Gómez Barrera, Alejandra Marlene. «El derecho humano de niñas, niños y adolescentes a la participación». *alegatos*, 108-109 (2022), 289-304, acceso 19 de junio de 2022 <http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/view/1630/1600>
- Guía de Participación para Adolescentes*. México: Instituto Nacional Electoral (INE) Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-México), 2017, acceso 19 de junio de 2022, [https://www.unicef.org/mexico/media/951/file/GUIA\\_adolescentes%20Opdf.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/951/file/GUIA_adolescentes%20Opdf.pdf)

- Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Censo de Población y vivienda*. México: INEGI, 2020, acceso 19 de junio de 2022 <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#Documentacion>
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística, *Panorama sociodemográfico de México, Chiapas*. México: INEGI, 2020, acceso 19 de junio de 2022.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Diario Oficial de la Federación de 4 de diciembre de 2014)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas (Gaceta Oficial del Estado de Chiapas de 17 de junio de 2015)
- Observación General número 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención (2009).
- Observación General número 12. El derecho a ser escuchado (2009).
- Observación General número 20. Sobre la efectividad de los derechos del niño en la adolescencia (2016).
- Organización de Estados Americanos. «*Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*». Acceso 19 de junio 2022 <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (2021- 2024), (Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 2021) <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/tableros/panorama/>
- Rawls, Jhon. *The Law of Peoples*. Estados Unidos: Harvard University Press, 1999.
- Red por los Derechos de la Infancia en México, *Niñas Poderosas. Sus derechos 2021*, (México: REDIM, 2021).
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, 2008.
- Reguillo, Rosana. *Culturas Juveniles. Formas políticas del desencanto*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2012.
- Resultados de la Consulta OpiNNA. Nueva normalidad*, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/601493/RESULTADOS\\_OPINNA\\_Nueva\\_Normalidad\\_dic\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/601493/RESULTADOS_OPINNA_Nueva_Normalidad_dic_2020.pdf)

